

Art. 4.— Quedan derogados los Decretos Nos. 857, del 10 de diciembre de 1940, y 1296, del 28 de octubre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1575 que faculta a la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América, a elegir su Presidente.— G. O. N° 6007, del 8 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1575.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el Decreto Núm. 1574 de esta misma fecha, por el cual se designan los miembros que deben constituir la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América, creada conforme a la Resolución LXX de la Séptima Conferencia Internacional Americana,

D E C R E T O :

UNICO:— La Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América elegirá de entre sus miembros la persona que ha de presidirla, la cual ejercerá esta función por un año, pudiendo ser reelecta indefinidamente,

Se deroga la disposición Núm. 1 del Reglamento Núm. 858 del 10 de diciembre de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.